

INFORME SECRETARIAL.

Pasa a despacho la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, remitida por competencia por el Juzgado Promiscuo de Salgar Ant. Sírvase proveer. Junio 30 de 2022



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar, Ant., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	124C072
Proceso	Efectividad de la garantía real
Radicado	2022-00055-00
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Olga Eugenia Osorio García y Carlos Hernando Roldan Cadavid..
Asunto	Avoca conocimiento. Libra mandamiento de pago y decreta medida.

I.OBJETO DE DECISIÓN

Procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Salgar Ant., se recibió la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por el Banco Agrario de Colombia en contra de **OLGA EUGENIA OSORIO GARCIA Y CARLOS HERNANDO ROLDAN CADAVID.**

Examinada la demanda, encuentra el despacho que efectivamente corresponde a este despacho conocer el asunto no solo por el factor cuantía sino también por el lugar de ubicación del bien hipotecado (arts.25 y 28 del C. General del Proceso).

Conforme con lo anterior, el despacho se ocupará de examinar la procedencia del mandamiento de pago deprecado, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

La parte actora aporta como recaudo ejecutivo los siguientes títulos valores:

TITULO: PAGARE Nro.4866470214170946

VALOR: \$9.505.808

Fecha suscripción: febrero 28 de 2022

Fecha de Vencimiento: 01 de junio de 2022

Intereses de plazo: \$375.230.00

Intereses de mora: A la tasa máxima legal.

TITULO PAGARE Nro. 013426110000402

VALOR: \$160.712.700

Fecha suscripción: 14 de octubre de 2020

Fecha vencimiento: 01 de junio de 2022

Intereses de plazo: 1.295.695

Intereses por mora: A la tasa máxima legal.

TITULO PAGARE Nro.013426100015521

VALOR: \$39.438.675

Fecha suscripción: 15 de julio de 2020

Fecha vencimiento: 01 de junio de 2022

Intereses de plazo: 1.624.665.00

Intereses de mora: A la tasa máxima legal.

Las anteriores obligaciones se encuentran garantizada mediante escritura pública de Hipoteca Nro.271 del 01 de diciembre de 2022 , suscrita en la Notaria Única de Salgar por la señora **OLGA EUGENIA OSORIO GARCIA** , a favor de la entidad demandante y sobre el bien inmueble con matrícula Nro. 005-32585 para responder por las obligaciones presentes y futuras que en su propio nombre y las del señor **CARLOS HERNANDO ROLDAN CADAVID**.

Los títulos pagarés en referencia y la escritura pública mencionada, reúnen los requisitos señalados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y artículos 80 y 85 del Decreto 960/70, de los mismos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de los demandados

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción.

- a. La demanda se presentó en forma digital conforme con lo manado en el artículo 89 del C. G del P, y las exigencias de la ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C.G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.

- d. Este despacho es competente para conocer del asunto, por la cuantía de la pretensión, el domicilio de la parte demandada y la ubicación del bien inmueble hipotecado.
- e. Se satisface el derecho de postulación.
- f. La demanda reúne los requisitos del artículo 468 del C.G del P.

Pretende la entidad demandante se libre mandamiento de pago en contra de los demandados y la venta en pública subasta del bien hipotecado para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones ejecutadas, en la forma y términos establecidos por el art. 468 del C. General del proceso.

Se solicita además, el embargo y secuestro del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, medida que resulta procedente al tenor de lo establecido en el numeral 2º del artículo 468 en cita, y por ello se decretará.

Se dispondrá igualmente la citación de Bancolombia como acreedor hipotecario, según las anotaciones 002 y 004 que aparecen el folio de matrícula Nro. 005-32585 allegado con la demanda.

III.DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR ANT.,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por el Banco Agrario de Colombia en contra de Olga Eugenia Osorio García y Carlos Hernando Roldan Cadavid, remitida por competencia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Salgar.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, ordenando a la señora **OLGA EUGENIA OSORIO GARCIA**, identificada con la CC. Nro. 21.978.727 que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal que se le haga del presente auto, pague al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero:

a) NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$9.505.808) por concepto de capital contenido en el pagaré Nro.4866470214170946, creado el 28 de febrero de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal permitida, causados de junio 02 de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

b) TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$375.230.00) por concepto de intereses de plazo sobre la suma de \$9.505.808, contenida en el pagaré arriba indicado (4866470214170946) causados de enero 22 de 2022 a junio 01 de 2022.

c) CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS PESOS (\$160.712.700) por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 013426110000402, suscrito el 14 de octubre de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal permitida, causados de junio 02 de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

d) UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$1.295.695) por concepto de intereses de plazo sobre la suma de \$160.712.700 contenida en el pagaré 013426110000402, causados del 12 de mayo del 2022 hasta el 01 de junio de 2022.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, ordenando al señor **CARLOS HERNANDO ROLDAN CADAVID**, identificado con la CC. Nro.70.561.387 que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal que se le haga del presente auto, pague al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero:

a) TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$39.438.675) por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 013426100015521, suscrito el 15 de julio de 2020, más los intereses por mora a la tasa máxima legal, causados del 02 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

b) UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.624.665) por concepto de intereses de plazo sobre la suma de **(\$39.438.675)** contenido en el pagaré Nro. 013426100015521, causados del 18 de febrero de 2022 hasta el 01 de junio de 2022.

CUARTO: IMPRIMIR a este asunto el trámite establecido en el título único, capítulo VI, artículo 468 del Código General del Proceso.

QUINTO: : ORDENAR NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos indicados en la ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndoles que disponen de un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación y de diez días (10) para excepcionar (arts. 431, 442 y 468, nral 3 del C. General del Proceso).

SEXTO: ORDENAR el embargo y secuestro del bien hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **005-32585** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. Por secretaría líbrese el pertinente oficio.

Una vez perfeccionado el embargo, se hará la designación del secuestro y se dispondrá lo pertinente para la práctica del secuestro.

SEPTIMO: PREVENIR a la parte demandante sobre el deber de mantener el título valor y las garantías hipotecarias originales bajo su custodia, a menos que el juzgado posteriormente ordene que sea aportado, y la prohibición de ponerlo en circulación o iniciar ejecuciones paralelas.

OCTAVO: CITAR a **BANCOLOMBIA** como acreedor hipotecario, según las anotaciones 002 y 004, que aparecen en el folio de matrícula Nro.005-32585 allegado con la demanda, para que en el término de diez (10) días contados desde su respectiva notificación hagan valer sus créditos, sean o no exigibles. La citación se hará mediante notificación personal en la forma y términos establecidos en la ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

NOVENO: OFICIAR a la Dian, de conformidad con lo mandado por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

DECIMO: Se reconoce personería para actuar en este asunto como apoderado de la entidad demandante, a la Dra. María del Carmen Pérez Palacio con Tp. 79.099, conforme con el memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ